

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2025

**Por el que se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas designadas en las Vocalías y las Coordinaciones del Secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Coordinación del Secretariado:** Personal que depende jerárquicamente de la Dirección de Organización y cuya labor principal es de apoyo y colaboración a las funciones de organización electoral para la realización de las tareas adjetivas al cargo.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2025

Por el que se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas designadas en las Vocalías y las Coordinaciones del Secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

del Estado de México  
Página 1 de 15

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Juntas Judiciales Electorales:** Juntas Judiciales Electorales que se instalan en cada uno de los distritos judiciales electorales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas designadas en las Vocalías y las Coordinaciones del Secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Órganos Desconcentrados:** Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Plan Integral:** Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2025

Por el que se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas designadas en las Vocalías y las Coordinaciones del Secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

del Estado de México  
Página 2 de 15

**Vocalías:** Conjunto de los cargos de vocales de las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México**

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

### **2. Creación e integración de la CEVOD**

En sesión extraordinaria de la misma fecha, mediante acuerdo IEEM/CG/15/2025, este Consejo General determinó la creación e integración de las comisiones especiales, entre ellas la CEVOD.

### **3. Publicación de la Convocatoria Pública**

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

### **4. Aprobación del Plan Integral**

En sesión extraordinaria del diez de febrero de esta anualidad, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG61/2025, por el que aprobó el Plan Integral.

### **5. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario.

## 6. Designación y toma de protesta de Vocalías y Coordinaciones del Secretariado de los Órganos Desconcentrados

En sesión extraordinaria del diez de marzo de la presente anualidad, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/47/2025, designó a las Vocalías y Coordinaciones del Secretariado de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México. Las cuales tomaron protesta el veintiuno de marzo siguiente.

## 7. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General, a través del acuerdo IEEM/CG/56/2025 expidió el Reglamento.

## 8. Aprobación de la propuesta de Lineamientos por la CEVOD

- a) En sesión extraordinaria del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la UTAPE presentó la propuesta de Lineamientos ante la CEVOD, quien la aprobó mediante acuerdo IEEM/CEVOD/6/2025 y ordenó su remisión a este Consejo General.
- b) En la misma fecha, la UTAPE, Secretaría Técnica de la CEVOD, remitió<sup>1</sup> a la SE la propuesta de Lineamientos, para que por su conducto se hiciera del conocimiento a este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción I y 590, fracción II del CEEM; así como el 206 del Reglamento.

### II. FUNDAMENTACIÓN

---

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/UTAPE/152/2025.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la misma Base, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, establece que la independencia de las Magistradas y los Magistrados; y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en comento, indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán lo siguiente:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e

independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, señala que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Plan Integral**

En cuanto al Estado de México, el numeral 3.2 contempla la actividad de *Sesión en la que se designan e integran los Órganos Desconcentrados* y el numeral 3.3 precisa la *Instalación de los Órganos Desconcentrados*.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafos primero y segundo, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, prevé que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CEEM**

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo segundo, indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI del artículo en comento, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2025

Por el que se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas designadas en las Vocalías y las Coordinaciones del Secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

del Estado de México  
Página 7 de 15

Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafos primero y quinto, establece que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones: y que bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 185, fracciones I y VIII, refiere que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles

El artículo 570, párrafos primero y segundo, enuncia que:

- El proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el

Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

- Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 590, fracción II, manifiesta que corresponde a este Consejo General, emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 604, párrafo cuarto, indica que los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, las que les encomienden la Junta General y este Consejo General.

## **Reglamento**

El artículo 205 precisa que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una Vocalía, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

El artículo 206 señala que la UTAPE y/o la DO a través de la CEVOD, propondrá para su aprobación por este Consejo General los Lineamientos y los instrumentos para la Evaluación del Desempeño, mismos que se harán del conocimiento de las y los Vocales designados.

El artículo 207 establece que los Lineamientos deberán contener los factores a considerar, ponderación por factor, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las Vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán

evaluados, quiénes aplicarán la evaluación (en su caso), porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 208 determina que la evaluación del desempeño se realizará de manera automatizada, la UTAPE solicitará a la UIE el diseño del sistema respectivo.

El artículo 209 dispone que serán evaluadas las personas que ocuparon una Vocalía durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, sin importar la duración del cargo y que los factores a evaluar o metas, le correspondan con base a las funciones desempeñadas durante el tiempo que realizó las funciones.

El artículo 210 indica que la evaluación del desempeño deberá considerar a las Vocalías que hayan sido sustituidas por cualquier circunstancia, sólo se les calificarán las actividades que desarrollaron durante dicho periodo.

El artículo 213 prevé que las personas que evalúen y sean evaluadas deberán observar y cumplir, en todo momento, las normas y procedimientos establecidos en los Lineamientos.

## **Reglamento de Comisiones**

El artículo 80 indica que la CEVOD tendrá por objeto auxiliar a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la designación de las Vocalías de los Órganos Desconcentrados, su correcta integración, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral según corresponda.

El artículo 81, fracciones V a IX, precisa que la CEVOD tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

- Dar seguimiento al desempeño de los Órganos Desconcentrados, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento de este Consejo General.
- Conocer el informe de la aplicación de la evaluación del desempeño aprobado por la Junta General realizado a las personas integrantes de las juntas distritales<sup>2</sup> del IEEM.

---

<sup>2</sup> Para el presente proceso, las Juntas Judiciales Electorales.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Conocer los informes de actividades, que en su momento les solicite a los Órganos Desconcentrados.

- Ser el vínculo entre los Órganos Desconcentrados y los órganos centrales del IEEM.
- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende este Consejo General.

### **Reglamento Interno del IEEM**

El artículo 45, párrafo primero, prevé que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para la evaluación de quienes ocupen las Vocalías.

### **Manual de Organización del IEEM**

El Apartado VI, numeral 9, viñeta séptima, contempla como función de la UTAPE, la de elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para la evaluación del personal electoral de Órganos Desconcentrados.

### **Calendario**

El número progresivo 37, contempla como fecha para la instalación de los Órganos Desconcentrados, a más tardar el treinta y uno de marzo de esta anualidad.

## **III. MOTIVACIÓN**

El Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México en el cual se elegirá la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal Superior de Justicia, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, el IEEM, como autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de esos cargos, requiere llevar a cabo diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral; entre las que se incluye, la integración de las Juntas Judiciales Electorales.

Por ello, este Consejo General designó las Vocalías y Coordinaciones del Secretariado de los órganos en mención, para el proceso comicial de mérito.

En ese sentido, a fin de contar con un instrumento normativo adecuado que permita medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas designadas como Vocales y Coordinadoras del Secretariado de las Juntas Judiciales Electorales del IEEM para atender el referido Proceso Electoral Extraordinario y poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales, la UTAPE elaboró la propuesta de Lineamientos, la cual puso a consideración de la CEVOD, la cual aprobó y ordenó someterla a consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció los Lineamientos, observa que se integran de la siguiente manera:

## **TÍTULO PRIMERO**

### *Disposiciones Generales*

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

*Conceptos, objeto de regulación, ámbito de aplicación y atribuciones*

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

*De las atribuciones de los órganos competentes*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### *De la evaluación del desempeño*

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

*Del Sistema Informático de Evaluación del Desempeño*

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

*De los Factores*

#### **CAPÍTULO TERCERO**

*Del diseño y definición de las metas individuales y colectiva*

#### **CAPÍTULO CUARTO**

*De los indicadores cualitativos y cuantitativos*

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2025

Por el que se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas designadas en las Vocalías y las Coordinaciones del Secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

del Estado de México  
Página 12 de 15

## **CAPÍTULO QUINTO**

*De la aplicación de la evaluación*

## **CAPÍTULO SEXTO**

*De la integración de la calificación, calificación final y los niveles de desempeño*

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

*De la aprobación y notificación de los resultados de la evaluación del desempeño*

## **TÍTULO TERCERO**

*De las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño*

## **CAPÍTULO PRIMERO**

*De las inconformidades y su resolución*

## **FORMATO DE META PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Asimismo, se ha encontrado que tienen por objeto regular la operación de la evaluación sobre el desempeño de las personas que fueron designadas en una Vocalía y Coordinación del Secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del IEEM.

Los Lineamientos de mérito incluyen a las personas evaluadoras, el personal a evaluar, los factores cualitativos y cuantitativos, ponderaciones, formato de metas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas, periodo de evaluación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

Además, contemplan los elementos necesarios para aplicar la evaluación del desempeño, tales como: un sistema informático para la evaluación; factores a considerar, lo relativo a las metas individuales y meta colectiva; indicadores cualitativos y cuantitativos; lo relativo a la aplicación de la evaluación a la integración de la calificación; a la calificación final y niveles de desempeño, considerando ponderación por factor, calificación mínima, nivel de desempeño conforme a la calificación final obtenida; quiénes serán evaluados, áreas evaluadoras; la notificación de resultados; así como lo relativo a inconformidades a los resultados finales por las personas evaluadas y su resolución, en su caso.

En ese sentido, este Consejo General considera que los Lineamientos reúnen las características y requisitos para una adecuada evaluación del desempeño de las personas designadas como Vocales y Coordinadoras del Secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del IEEM para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, a efecto de medir y calificar el comportamiento laboral individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a dichas personas; por lo tanto, es procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado, se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas designadas en las Vocalías y las Coordinaciones del Secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento anexo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la UTAPE, para que:

- a) En su carácter de Secretaria Técnica de la CEVOD, informe la aprobación de este acuerdo a sus integrantes.
- b) En su oportunidad y en el ámbito de sus atribuciones, coordine la aplicación de la evaluación de las Vocalías y Coordinaciones del Secretariado de las Juntas Judiciales Electorales.
- c) Informe a las áreas evaluadoras, Vocalías y Coordinaciones del Secretariado de las Juntas Judiciales Electorales, los Lineamientos aprobados por este instrumento para los efectos conducentes.

Para ello hágasele del conocimiento la aprobación del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a la UIE para que de manera coordinada con la UTAPE elabore el diseño del Sistema Informático para la Evaluación del Desempeño.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión ordinaria del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



**LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL  
DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS  
DESIGNADAS EN LAS VOCALÍAS Y LAS  
COORDINACIONES DEL SECRETARIADO EN  
LAS JUNTAS JUDICIALES ELECTORALES DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL  
JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

1

**Marzo 2025**



## Contenido

TÍTULO PRIMERO .....	5
Disposiciones Generales .....	5
CAPÍTULO PRIMERO .....	5
Conceptos, objeto de regulación, ámbito de aplicación y atribuciones .....	5
CAPÍTULO SEGUNDO.....	7
De las atribuciones de los órganos competentes .....	7
TÍTULO SEGUNDO.....	10
De la evaluación del desempeño .....	10
CAPÍTULO PRIMERO .....	10
Del Sistema Informático de Evaluación del Desempeño .....	10
CAPÍTULO SEGUNDO.....	10
De los Factores .....	10
CAPÍTULO TERCERO .....	11
Del diseño y definición de las metas individuales y colectiva.....	11
CAPÍTULO CUARTO .....	12
De los indicadores cualitativos y cuantitativos .....	12
CAPÍTULO QUINTO.....	12
De la aplicación de la evaluación .....	12
CAPÍTULO SEXTO.....	13
De la integración de la calificación, calificación final y los niveles de desempeño .....	13
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	15
De la aprobación y notificación de los resultados de la evaluación del desempeño.....	15
TITULO TERCERO .....	15
De las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño .....	15
CAPÍTULO PRIMERO .....	15
De las inconformidades y su resolución .....	15



FORMATO DE META PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ..... 17



## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

### CAPÍTULO PRIMERO Conceptos, objeto de regulación, ámbito de aplicación y atribuciones

**Artículo 1.** Para los efectos de los Lineamientos se entenderá por:

- I. **Áreas evaluadoras:** Son las Direcciones y Unidades Técnicas responsables de diseñar y evaluar las metas individuales y colectivas de las personas que fueron designadas en una vocalía y coordinación del secretariado en las Juntas Judiciales Electorales, entre ellas las Direcciones de Organización, Participación Ciudadana y Administración; así como las Unidades de Informática y Estadística y de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México;
- II. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México;
- III. **CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. **Coordinación del Secretariado:** Personal que depende jerárquicamente de la Dirección de Organización y cuya labor principal es de apoyo y colaboración a las funciones de organización electoral para la realización de las tareas adjetivas al cargo.
- VI. **DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México;
- VII. **Evaluación del desempeño:** Proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado en las vocalías y coordinaciones del secretariado, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. **Evaluadora o evaluador:** Personal de las áreas evaluadoras que participan en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño;
- IX. **Evidencia:** Productos desarrollados por el personal evaluado para acreditar el cumplimiento de su desempeño respecto de la meta individual o colectiva;

5

- X. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México;
- XI. **Juntas Judiciales Electorales:** Juntas Judiciales Electorales que se instalan en cada uno de los distritos judiciales electorales para la elección de personas juzgadas del Poder Judicial del Estado de México.
- XII. **Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
- XIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías y las coordinaciones del secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México;
- XIV. **Meta:** Métrica de trabajo que permite acreditar los resultados de las personas evaluadas, es decir, la expresión cualitativa y cuantitativa de los logros que se pretende que se alcancen de manera individual o colectiva;
- XV. **Nivel de desempeño:** Clasificación del nivel de desempeño de las personas evaluadas de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y que puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente;
- XVI. **Participación en la capacitación focalizada:** Se basa en valorar los conocimientos y las habilidades del personal evaluado en la capacitación otorgada para la realización de su trabajo. Misma que consiste en el promedio de calificaciones obtenidas por el personal a evaluar;
- XVII. **Personal a evaluar:** Personas designadas en un cargo eventual en las vocalías y coordinaciones del secretariado de las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, susceptibles de ser evaluadas;
- XVIII. **Ponderación:** Es el valor asignado a cada factor que integra la evaluación del desempeño, que forma parte de una calificación global;
- XIX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México;
- XX. **SIED:** Sistema Informático para la Evaluación del Desempeño;
- XXI. **UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México;

- XXII. **UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México; y
- XXIII. **Vocalías:** Conjunto de los cargos de vocales de las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación sobre el desempeño de las personas que fueron designadas en una vocalía y coordinación del secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del IEEM. Incluyen a las personas evaluadoras, el personal a evaluar, los factores cualitativos y cuantitativos, ponderaciones, formato de metas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas, periodo de evaluación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

**Artículo 3.** La evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que fueron designadas en una vocalía y coordinación del secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del IEEM, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

**Artículo 4.** Los Lineamientos son aplicables, en su calidad de personal a evaluar, a las personas que fueron designadas en una vocalía y coordinación del secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del IEEM; y en su calidad de evaluadoras y evaluadores, a las y los titulares de las áreas evaluadoras.

La UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El personal de las áreas evaluadoras deberá observar y cumplir en todo momento las normas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño; su inobservancia o incumplimiento dará lugar a los procedimientos de responsabilidades que correspondan.

Todo lo no previsto en estos Lineamientos será resuelto por la UTAPE, quien lo hará del conocimiento a la CEVOD.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las atribuciones de los órganos competentes

**Artículo 5.** Corresponderá a la Junta General:

- I. Aprobar las metas individuales y colectiva para la evaluación del

- desempeño de las vocalías y coordinaciones del secretariado, que presente la UTAPE;
- II. Aprobar las solicitudes de eliminación de metas que con causa excepcional y justificada presenten las áreas;
  - III. Aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE;
  - IV. Resolver los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía o coordinación del secretariado en contra de la evaluación del desempeño, de conformidad con el proyecto que elabore la Secretaría Ejecutiva a través de la Subdirección de Medios de Impugnación;
  - V. Las demás atribuciones que le confieren el CEEM, los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 6.** Corresponderá a la CEVOD:

- I. Conocer lo procedente, a propuesta de la UTAPE, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño;
- II. Conocer el informe de la aplicación de la evaluación del desempeño aprobado por la Junta General;
- III. Las demás atribuciones que le confieren el CEEM, los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva a través de la Subdirección de Medios de Impugnación:

- I. Sustanciar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía o coordinación del secretariado en contra de la evaluación del desempeño;
- II. En su caso, solicitar a las personas evaluadoras un informe en donde se expresen las razones y aporten las pruebas que sirvieron de base para asignar la calificación cuestionada;
- III. Presentar a la Junta General para su aprobación, los proyectos de resolución derivados de los escritos de inconformidad en contra de la evaluación del desempeño;
- IV. Las demás atribuciones que le confieren el CEEM, los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Corresponderá a la UTAPE:

- I. Coordinar con las áreas evaluadoras el diseño de metas individuales y colectiva;
- II. Verificar que las propuestas de metas cumplan con los criterios



- establecidos en los Lineamientos;
- III. Verificar que el conjunto de actividades a evaluar corresponda a las prioridades institucionales y se evite la redundancia o duplicidad;
  - IV. Hacer del conocimiento del personal evaluado y de las áreas evaluadoras, los Lineamientos y los parámetros a considerar en las metas, previo a la aplicación;
  - V. Hacer cumplir en todo momento las normas y procedimientos de la evaluación del desempeño;
  - VI. Solicitar la colaboración de la UIE para contar con el SIED, la infraestructura informática y el soporte técnico que aseguren a las áreas evaluadoras una herramienta que les permita aplicar las evaluaciones respectivas;
  - VII. Solicitar la colaboración de las áreas evaluadoras para la aplicación de la evaluación;
  - VIII. Atender las solicitudes de apoyo de las personas evaluadas y áreas evaluadoras, sobre el proceso de evaluación del desempeño;
  - IX. Coordinar, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, la aplicación de la evaluación del desempeño, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables;
  - X. Vigilar que las áreas evaluadoras se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad;
  - XI. Generar los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño y un informe de la aplicación para su remisión a la Junta General para su aprobación;
  - XII. Notificar al personal evaluado los resultados de la evaluación mediante los estrados, en la página electrónica del IEEM y, en su caso, a través de correo electrónico;
  - XIII. Determinar lo procedente cuando por alguna circunstancia no prevista en los Lineamientos se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño, lo cual se hará del conocimiento de la CEVOD;
  - XIV. Las demás atribuciones que le confieren el CEEM, los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

9

**Artículo 9.** Corresponderá a las y los titulares de las áreas evaluadoras:

- I. Conocer los Lineamientos y los parámetros a evaluar en las metas;
- II. Definir los temas prioritarios para el diseño de metas;
- III. Determinar las metas individuales y colectiva para la evaluación de las vocalías;
- IV. Aplicar la evaluación del desempeño en el tiempo establecido, apegándose a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad;
- V. Contar con la información documentada (física o electrónica) respecto a las calificaciones otorgadas a cada persona evaluada, la cual podrá ser solicitada, en su caso, por la Secretaría Ejecutiva y las consejerías del Consejo General.



## TÍTULO SEGUNDO De la evaluación del desempeño

### CAPÍTULO PRIMERO Del Sistema Informático de Evaluación del Desempeño

**Artículo 10.** La evaluación del desempeño se aplicará en el SIED que para tal efecto elabore la UIE.

**Artículo 11.** Tendrán acceso al SIED las áreas evaluadoras y personal de la UTAPE.

**Artículo 12.** La UTAPE subirá al SIED la información relacionada con los evaluadores, evaluados, metas, factores, ponderaciones y realizará la asignación de las metas de acuerdo con lo establecido en estos Lineamientos. Asimismo, será la responsable de dar seguimiento al proceso de evaluación.

Las áreas evaluadoras llevarán a cabo la evaluación del desempeño en dicho sistema y otorgarán las calificaciones pertinentes. La UIE, a petición de la UTAPE, elaborará un Manual del Usuario del SIED para las personas evaluadoras.

10

**Artículo 13.** Se otorgará a las áreas evaluadoras una liga, usuario y contraseña personal de acceso al SIED.

### CAPÍTULO SEGUNDO De los Factores

**Artículo 14.** En la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas. Para tales efectos, la evaluación del desempeño tomará en cuenta las políticas, programas y funciones del IEEM durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**Artículo 15.** Las metas deberán medir las funciones sustantivas y prioritarias que realizará el personal a evaluar y que orientarán su desempeño.

**Artículo 16.** Para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes factores:

- I. Metas individuales: Valora el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo;

- II. Meta colectiva: Valora el desempeño de un equipo de trabajo en cumplimiento de la meta colectiva cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional;
- III. Evaluación de la capacitación focalizada.

Las evidencias serán determinadas por las áreas evaluadoras y deberán estar referidas en las metas de evaluación.

## CAPÍTULO TERCERO

### Del diseño y definición de las metas individuales y colectiva

**Artículo 17.** La definición y diseño de metas individuales, en su caso, estará a cargo de las áreas evaluadoras bajo la coordinación de la UTAPE, mientras que la meta colectiva estará a cargo de la DO. Para ello, se deberán considerar las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y privilegiar aquellas que se generen en los sistemas de información institucional.

**Artículo 18.** Para el diseño de metas se deberán considerar temas prioritarios y preferentemente actividades que se puedan evaluar de manera parcial, por ejemplo, con cortes quincenales, mensuales, por cada sesión de Consejo Judicial Electoral, etcétera, por lo que no serán consideradas metas globales o de una sola evaluación, preferentemente.

**Artículo 19.** Para diseñar las metas es necesario considerar los programas institucionales y las funciones determinadas en el CEEM, así como las actividades señaladas en el Calendario Electoral, con el propósito de medir el desempeño del personal a evaluar en una actividad específica en un tiempo determinado y establecer las evidencias que mostrarán el resultado alcanzado. De igual forma se tomarán en cuenta, entre otros, los objetivos institucionales, las actividades sustantivas, el trabajo cotidiano del puesto a evaluar y la normativa vigente.

**Artículo 20.** Para el diseño de metas de evaluación se deberá llenar el formato previsto en el anexo 1.

**Artículo 21.** Las áreas evaluadoras deberán brindar orientación y atender las solicitudes de información del personal a evaluar para el cumplimiento de las metas.

**Artículo 22.** El periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta General y se hagan del conocimiento del personal a evaluar o con posterioridad a ello, conforme se determine en las metas.

## CAPÍTULO CUARTO

### De los indicadores cualitativos y cuantitativos

**Artículo 23.** Las metas individuales y colectiva se integrarán por indicadores cualitativos y cuantitativos que proporcionan información sobre el cumplimiento de la actividad.

**Artículo 24.** El indicador cualitativo es una medida que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de calidad establecidos en las metas a partir de parámetros como oportunidad, calidad u optimización de recursos, entre otros, conforme lo siguiente:

Indicador cualitativo = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de calidad. La ponderación del indicador cualitativo está acotada a tres niveles de cumplimiento:

Nivel	Valor	Definición
Alto	8	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de calidad y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.
Medio	6	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de calidad.
Bajo	4	Aplica para los casos en que se haya operado con presencia no aceptable de los criterios de calidad.

12

**Artículo 25.** El indicador cuantitativo mide el grado de cumplimiento de la meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado:

$$\text{Indicador cuantitativo} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) \times 2$$

**Artículo 26.** Cada meta, individual o colectiva, se integrará por un indicador cualitativo, el cual tendrá un valor de ocho puntos y el indicador cuantitativo un valor de dos puntos, lo que sumado arrojaría una calificación final máxima de 10.

**Artículo 27.** Para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva se utilizará la fórmula siguiente:

$$\text{calificación de la meta} = \text{indicador cuantitativo} + \text{indicador cualitativo}$$

## CAPÍTULO QUINTO

### De la aplicación de la evaluación

**Artículo 28.** La evaluación del desempeño se llevará a cabo a través del SIED

durante los meses de julio y agosto, en su caso, para ello la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva notificará al personal a evaluar y a las áreas evaluadoras el periodo de aplicación, previa solicitud por oficio de la UTAPE.

**Artículo 29.** La evaluación del desempeño deberá considerar a las vocalías y coordinaciones del secretariado que hayan sido sustituidas por cualquier circunstancia prevista en los Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y solo se les calificarán las metas que desarrollaron durante su encargo siempre y cuando hayan laborado al menos un mes en el cargo.

**Artículo 30.** En caso de que el personal a evaluar haya desempeñado dos o más cargos durante el proceso electoral, le será evaluado aquel que ocupó durante un periodo más largo dentro del periodo de ejecución de las metas.

**Artículo 31.** La UTAPE se asegurará que el personal a evaluar cuente oportunamente con los Lineamientos y las metas aplicables en su ámbito de competencia.

**Artículo 32.** Cuando la persona a evaluar se encuentre imposibilitada de realizar sus actividades derivado de una incapacidad médica no será sujeta de evaluación por el periodo señalado en la licencia médica.

**Artículo 33.** Las áreas evaluadoras deberán solicitar la evidencia a la persona evaluada y ésta aportará de manera directa y no a través de terceros, los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas.

**Artículo 34.** El personal a evaluar deberá generar las evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas al área evaluadora de conformidad con lo establecido en la meta y lo solicitado por el área evaluadora.

**Artículo 35.** Es responsabilidad de quienes evalúen tener la información documentada respecto de las calificaciones que otorgan a cada persona evaluada.

**Artículo 36.** Aquellas personas que se hayan mantenido vigentes desde la designación inicial y hasta la conclusión del periodo de evaluación, recibirán un punto extra sobre la calificación final.

13

## CAPÍTULO SEXTO

### De la integración de la calificación, calificación final y los niveles de desempeño

**Artículo 37.** La calificación final se integrará por la suma ponderada de las

calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	40%
Meta colectiva	40%
Evaluación de la capacitación focalizada	20%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

**Artículo 38.** La calificación final del factor de metas individuales se obtendrá al promediar las calificaciones dadas en las metas individuales asignadas al personal evaluado. Mientras que la calificación final del factor de meta colectiva se integrará sólo con una calificación.

**Artículo 39.** La calificación final del factor de evaluación de la capacitación focalizada se obtendrá del promedio de calificaciones obtenidas en los distintos módulos impartidos.

**Artículo 40.** En caso de que por causa excepcional y justificada no se evalúe una meta o alguno de los factores, el peso ponderado recaerá sobre las demás metas o factores evaluados.

14

No alcanzar los niveles esperados en una meta no será argumento suficiente para solicitar su eliminación.

**Artículo 41.** La calificación final mínima aceptable de la evaluación del desempeño será de 7.00 en una escala de 0 a 10, con dos puntos decimales y sin redondeo.

**Artículo 42.** A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.01 a 10.00	Sobresaliente
8.01 a 9.00	Satisfactorio
7.00 a 8.00	Aceptable
6.00 a 6.99	Necesita mejorar
0.00 a 5.99	No aceptable

**Artículo 43.** Las áreas evaluadoras emitirán sus calificaciones en el SIED, para ello

deberán considerar las evidencias que las personas evaluadas entregaron de acuerdo con lo establecido en las metas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De la aprobación y notificación de los resultados de la evaluación del desempeño

**Artículo 44.** Los resultados finales de la evaluación del desempeño se calcularán a través del SIED de manera automatizada.

**Artículo 45.** Del SIED se obtendrá el listado de resultados y el dictamen individual de resultados de cada persona evaluada. El dictamen se integrará con el nombre completo y cargo de la persona evaluada, calificaciones por factor, ponderación, calificación final y nivel de desempeño alcanzado.

**Artículo 46.** La UTAPE integrará el listado de resultados, los dictámenes individuales y elaborará un informe, el cual remitirá a la Junta General para su aprobación. Posteriormente, la UTAPE notificará a las personas evaluadas mediante estrados y en la página electrónica del IEEM los resultados obtenidos y, en su caso, se informará a través de correo electrónico al personal evaluado.

15

## TITULO TERCERO

### De las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño

## CAPÍTULO PRIMERO

### De las inconformidades y su resolución

**Artículo 47.** Las personas evaluadas podrán inconformarse acerca de los resultados finales de la evaluación del desempeño dentro de los cuatro días siguientes a su notificación. Para tal efecto deberán presentar escrito dirigido a quien presida la Junta General con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañado de los elementos que la sustenten.

**Artículo 48.** El escrito de inconformidad deberá presentarse preferentemente ante la Oficialía de Partes del IEEM de manera presencial o, en su defecto, vía correo electrónico. La presentación del escrito mediante vía electrónica no libera al accionante de presentar el escrito original que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

El escrito de inconformidad deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre completo de la persona evaluada, cargo, nombre, número de la

- junta de adscripción y firma autógrafa;
- II. Nombre completo de la persona evaluadora que corresponda, cargo y adscripción;
  - III. Exposición de los hechos motivo de la inconformidad, los cuales deberán vincularse con la prueba respectiva, así como expresar el argumento respecto del factor o meta, sobre los que no se está de acuerdo;
  - IV. Respecto de las pruebas documentales que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, se deberá indicar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses;
  - V. Explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.

Además, deberá preferentemente entregar una copia de su credencial como personal del IEEM o de su credencial para votar.

**Artículo 49.** Será considerado improcedente el escrito de inconformidad cuando se presente fuera del plazo establecido, si no cuenta con firma autógrafa o, en caso de haber sido presentado vía correo electrónico, no se exhiba el escrito original dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**Artículo 50.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Medios de Impugnación, será la responsable de sustanciar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía o coordinación del secretariado en contra de la evaluación del desempeño. La Subdirección de Medios de Impugnación podrá solicitar a las personas evaluadoras un informe en donde expresen las razones y aporten las pruebas que sirvieron como base para asignar la calificación otorgada. Los proyectos de resolución serán resueltos por la Junta General.

**Artículo 51.** Una vez que la Junta General apruebe las resoluciones correspondientes, la Secretaría Ejecutiva notificará mediante oficio la resolución a las áreas involucradas y las acciones procedentes.

## Anexo I

### FORMATO DE META PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

<b>Factor</b>		Determinar si es una meta individual o colectiva.	
<b>Área Evaluadora que propone la meta:</b>		Indicar el nombre completo del área responsable de la evaluación.	
<b>Puesto a evaluar:</b>		Registrar el puesto que será evaluado (vocalía ejecutiva, vocalía de organización electoral, vocalía de capacitación y coordinación del secretariado).	
<b>Periodo de ejecución</b>		Deberá indicarse la fecha de inicio de la meta	Deberá indicarse la fecha de conclusión de la meta
<b>Tema</b>		Registrar el tema prioritario que haya definido la persona Titular del área tomando en cuenta las políticas, programas y funciones del IEEM durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.	
<b>Objetivo</b>		Definir el objetivo que se pretende lograr con respecto al tema prioritario.	
<b>Indicador cualitativo</b>	<b>Alto</b>	<b>Criterios</b>	Registrar el nivel de calidad esperado en un nivel alto (8 puntos)
	<b>Medio</b>		Registrar el nivel de calidad esperado en un nivel medio (6 punto)
	<b>Bajo</b>		Registrar el nivel de calidad esperado en un nivel bajo (4 puntos)
<b>Indicador cuantitativo</b>	<b>Nivel esperado</b>	100%	
	<b>Fórmula cálculo</b>	<b>de</b>	(Nivel alcanzado/Nivel esperado) X 2 Es el resultado que se espera alcanzar, representa un valor cuantitativo en términos absolutos o porcentuales a partir de una línea base obtenida, de preferencia, de los sistemas de información institucionales. El indicador cuantitativo tendrá un valor de 2 puntos en la calificación de la meta.
<b>Soporte documental (evidencia)</b>		Registrar el nombre específico de la evidencia que deberá generarse para demostrar el cumplimiento de la meta, ésta funge como soporte para la evaluación.  En la meta colectiva se deberá incluir soporte documental en el que se indique con claridad la participación del personal a evaluar.	

17

Nombre y firma de la persona evaluadora